



Expediente: **SCQ-131-0370-2026**  
Radicado: **CS-06834-2026**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **OFICIO DE RESPUESTA**  
Fecha: **13/05/2026** Hora: **08:19:56** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

**ANÓNIMO**

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

**DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0370 del 18 de marzo de 2026**

**VEREDA: La Mosquita**

**MUNICIPIO: Guarne**

**INFRACCIÓN AMBIENTAL: Vertimientos**

**ASUNTO:** Respuesta a la queja No. SCQ-131-0370-2026 y Escrito CE-07254-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0370 del 18 de marzo de 2026 y al escrito con radicado CE-07254 del 23 de abril de 2026, presentado por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 20 de marzo de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02597 del 06 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

*“4.1 En atención a la queja ambiental SCQ-131-0370-2026 y al oficio radicado CE-07254-2026, se realizó la inspección técnica en el predio con FMI 020-000044 y PK 053180001000000040166000000000, sector Vivero El Esquinazo (vereda La Mosquita, Guarne). En el punto de descarga, ubicado en las coordenadas 6°13'10.9"N 75°25'44.68"W, se verificó la procedencia y el impacto de los vertimientos denunciados; se confirmó la existencia de descargas irregulares de aguas grises que son vertidas sin tratamiento previo directamente a la cuneta de la vía interna de acceso. El efluente presenta alteraciones organolépticas significativas, caracterizadas por una coloración notable, presencia de sedimentos y olores ofensivos, lo que evidencia un funcionamiento deficiente o nulo del sistema de tratamiento de aguas residuales que se generan en la vivienda y/o viviendas. Esta condición genera una afectación directa al entorno inmediato por la proliferación de olores y focos de insalubridad.*

*4.2 Las descargas constantes están alterando la estabilidad y limpieza de la vía interna de acceso, generando un riesgo inminente de accidentalidad para transeúntes, semovientes y vehículos, debido a la degradación de las condiciones de seguridad y transitabilidad del corredor vial; se determinó que el vertimiento se incorpora a los drenajes sencillos sin nombre que discurre por la cuneta veredal; dichos cuerpos de agua actúan como tributario de la quebrada La Mosquita, la cual finalmente entrega sus aguas a la quebrada La Mosca.*

*4.3 Durante la visita, se constató que el sector recibe suministro de agua potable del acueducto, sin embargo, se confirmó la ausencia de una red de alcantarillado; esto significa que cada generador de aguas residuales en este sector específico debe ser responsable de implementar y tratar sus aguas residuales.*



*la autoridad ambiental competente (Cornare), por lo tanto, es indispensable que el interesado tramite el respectivo registro ambiental.”*

En ese orden de ideas, se informa que esta Autoridad Ambiental procedió a requerir a los titulares del predio identificado con FMI 020-44, con la finalidad de que procedieran a realizar de manera inmediata las siguientes acciones:

**“Abstenerse de generar vertimientos de aguas grises a la cuneta de la vía interna de acceso en el sector vivero El Esquinazo; para lograrlo, todas las aguas residuales generadas en la vivienda y/o viviendas, deberán ser tratadas de manera adecuada. Esto implica la construcción, ajuste, mejoramiento y/o corrección de las unidades de tratamiento de aguas residuales existentes en el predio (tanque séptico), para que sean técnicamente idóneas y garanticen la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. La implementación de estas mejoras permitirá suspender completamente el vertimiento de aguas grises a la cuneta de la vía interna de aguas lluvias, cumpliendo así con la normativa ambiental.**

**Tramitar y obtener ante la Corporación el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), o el permiso de vertimientos según sea el caso, que ampare el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el predio con FMI 020-44. El formato necesario para este trámite se encuentra disponible en la página web de Cornare.**

**Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales a:**

- Terrenos a cielo abierto, cunetas, obras transversales de los corredores viales de recolección y transporte de aguas lluvias, entre otros.
- Caminos veredales o de acceso a predios y linderos.
- Áreas comunes como: parques, canchas, patios y otros espacios públicos y comunitarios.

**Mientras se implementa un sistema de tratamiento adecuado, se **deberán** realizar acciones en el inmueble tendientes a aprovechar las aguas residuales domésticas (lavado de ropa, duchas y lavamanos, entre otras), ello con el fin de disminuir la cantidad de aguas residuales generadas en el inmueble.”**

En ese orden de ideas, el asunto seguirá siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
CORNARE